



Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES
COLECTIVOS
DEMANDANTE: PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE IBAGUÉ
RADICADO 73001-33-33-010-2022-00135-00
ASUNTO: AUDIENCIA DE PRUEBAS

En Ibagué (Tolima) a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2023, fecha fijada en audiencia que precede, siendo las 08:48 a.m. reunidos de forma virtual a través de la plataforma LifeSize, el Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué, **JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ**, en asocio de su Profesional Universitario, procede a declarar instalada y abierta la audiencia de pruebas de que trata el artículo 28 de la ley 472 de 1998 dentro del presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos con radicación **73001-33-33-010-2022-00135-00** instaurado por la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema mencionado con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A. Precisado lo anterior, se procede a desarrollar los siguientes puntos:

Precisado lo anterior, se procede a desarrollar los siguientes puntos:

1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

1.1. ACTOR POPULAR PERSONERÍA MUNICIPAL IBAGUÉ

Actor popular	JORGE ALBERTO REY ZAFRA
C.C. No.:	72.228.787 de Barranquilla
T.P. No:	101.410 del C. S. de la J.
Dirección electrónica:	despacho@personeria.gov.co - notificaciones_judiciales@personeriaibague.gov.co

1.2. PARTE DEMANDADA-MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado:	TIRSO BASTIDAS ORTIZ
C.C. No.:	93237346 de Ibagué
T.P. No.:	301.670 del C. S. de la J.
Dirección electrónica:	juridica@ibague.gov.co notificaciones_judiciales@ibague.gov.co johnnyjimenezr1986@hotmail.com

Secretaria Infraestructura	SHARON DAYANA GUZMÁN GONZÁLEZ
-------------------------------	-------------------------------

1.3. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

Procurador 201 Judicial I Administrativo:	ALFONSO LUIS SUAREZ ESPINOSA
C.C. No.:	65.731.907 de Ibagué
Dirección de notificaciones:	Carrera 3 con Calle 15 esquina, Banco Agrario de Colombia - Piso 8 oficina 801- Ibagué
Celular:	315 880 8888
Dirección electrónica:	alsuarez@procuraduria.gov.co

AUTO

En índice 40 de SAMAI se observa que la Personera Municipal de Ibagué confirió poder al doctor JORGE ALBERTO REY ZAFRA 72.228.787 de Barranquilla y T.P. 101.410 del C. S. de la J. para que continúe representando los intereses de la entidad dentro la presente acción; por cumplir con los requisitos de los artículos 74 y 75 del C.G.P. y 5 de la Ley 2213 de 2022 se reconocerá personería para actuar.

De igual forma se observa se tendrá por reasumido el poder conferido por el municipio de Ibagué al doctor TIRSO BASTIDAS ORTIZ.

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase personería para actuar al doctor JORGE ALBERTO REY ZAFRA como apoderado de la Personería Municipal de Ibagué, en los términos y para los efectos del poder conferido; incorpórese al expediente el memorial contentivo del poder.

SEGUNDO: Entiéndase reasumido el poder otorgado por el municipio de Ibagué al doctor TIRSO BASTIDAS ORTIZ.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS-Sin reparos.

2. VERIFICACIÓN Y RECAUDO PRUEBAS DECRETADAS

2.1. Pruebas de oficio-informe técnico

En ordinal cuarto del auto que procedió al decreto de pruebas se ordenó:

“...Oficiar al Municipio de Ibagué-Secretaría de Infraestructura para que dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, lleve a cabo visita, elabore y remita al Juzgado informe técnico que contenga:

- Información detallada de las condiciones de deterioro que actualmente presenta la estructura del puente que comunica el Barrio Yuldaima con el Barrio San José (Calle 17c con carrera 3 Bis), así como del muro de contención aledaño al puente.*
- Registro fotográfico que ilustre el estado actual del puente que comunica el Barrio Yuldaima con el Barrio San José (Calle 17c con carrera 3 Bis, así como del muro de contención aledaño al puente.*
- Se indique claramente qué obras son requeridas para la recuperación del*

punto y muro de contención en cuestión; de ser necesaria la realización de estudios y/o diseños, se detalle qué tipo de estudios se requieren.

- *Se informe qué actividades administrativas, presupuestales y contractuales tendientes a la recuperación y/o mantenimiento del puente que comunica el Barrio Yuldaima con el Barrio San José (Calle 17c con carrera 3 Bis), ha adelantado la Secretaría de Infraestructura luego de elaborado el informe técnico del 21 de abril de 2022.*

Es así como luego de emitido¹ y recepcionado² el respectivo oficio, el Municipio de Ibagué – Secretaría de Infraestructura Municipal allegó respuesta el día viernes 10 de noviembre de 2023 a las 05:26 p.m.; en tal memorial se aporta informe técnico elaborado el 01 de noviembre de 2023³.

El informe técnico en mención señala que se llevó a cabo visita el 27 de octubre pasado al puente peatonal ubicado sobre el Río Combeima, el cual comunica el Barrio Yuldaima con el Barrio San José del Municipio de Ibagué Tolima (Calle 17c con carrera 3 Bis) con el fin de determinar el estado actual del puente, se aporta registro fotográfico contentivo de 8 ilustraciones.

Finalmente, los ingenieros que realizaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

“La estructura del puente peatonal se encuentra en estado óptimo y funcional como se evidencia en el registro fotográfico, la cual no presenta riesgo para los habitantes que transitan por el sector; en la diligencia se determina que a la tubería y puntos de anclajes se les realizó mantenimiento y aplicación de esmalte recientemente.

Se recomienda realizar mantenimiento preventivo periódico a la estructura y placa del puente peatonal (limpieza, impermeabilización y aplicación de anticorrosivo y esmalte), para evitar un deterioro prematuro (corrosión y pérdida de sección de la tubería estructural).

Se recomienda incluir en un análisis de consultoría el muro de contención y estructura del puente peatonal para que un especialista o patólogo estructural realice un diagnóstico del estado actual en pro de determinar si la estructura requiere de intervención o mejoramiento.”

Por su parte la Ingeniera SHARON DAYANA GUZMÁN GONZÁLEZ, en su calidad de Secretaria de Infraestructura, en el oficio remisorio del referido informe técnico señala que esa dependencia *ha realizado seguimiento a la problemática reportada, teniendo como última intervención, el diagnóstico técnico efectuado mediante visita de campo a la calle 17c con carrera 3 Bis, del municipio de Ibagué, el día 27 de octubre del 2023, y conforme a ello determinan que la estructura del puente peatonal se encuentra en estado óptimo y funcional como se evidencia en el registro fotográfico, la cual no presenta riesgo para los habitantes que transitan por el sector; en la diligencia se determina que a la tubería y puntos de anclajes se les realizó mantenimiento y aplicación de esmalte recientemente;*

Manifiesta a su vez la secretaria de despacho que el mantenimiento y adecuación del puente objeto de este proceso se encuentra contemplado dentro de un proceso de contratación que se encuentra en su etapa precontractual.

¹ Índice 38, documento No.36- Sistema de gestión judicial SAMAI.

² Índice 38, documento No.37- Sistema de gestión judicial SAMAI.

³ Índice 39, documento No.39- Sistema de gestión judicial SAMAI.

Frente al muro de contención aledaño al referido puente peatonal señala la ingeniera SHARON DAYANA que:

“..se requiere de una intervención en su estructura; por lo anterior y de acuerdo a los resultados , es necesario adelantar proceso de consultoría, por cuanto se efectuaran todas las acciones necesarias para que dicho proceso no vulnere El principio de la anualidad del presupuesto , dejando la estimación financiera para que el mismo sea ejecutado durante la vigencia 2024 y dando cumplimiento al principio de planeación , ya que actualmente se cuenta con todas la herramientas requeridas pero debido al cierre de vigencia fiscal y a los términos de las modalidades de contratación , existe una limitación que es ajena a la voluntad de la administración , aunado a lo anterior es necesario dejar constancia que no es posible comprometer recursos para la vigencia futura , por cuanto se están adelantando los trámites pertinentes ante Secretaria de Hacienda, para que la misma permita garantizar la consecución de los recursos para posteriormente comenzar el proceso precontractual ante la plataforma SECOP”

AUTO

Se corre traslado a las partes y al representante del Ministerio Público para que en caso de que tengan alguna observación con relación a la documentación remitida, realicen las manifestaciones del caso.

PARTE DEMANDANTE: Manifiesta que Presenta dudas en relacionado a lo muro de contención.

PARTE DEMANDADA: Manifiesta que se cumplió con la medida cautelar ordenada.

MINISTERIO PÚBLICO: Observa que hay avances frente a la medida cautelar, pero concuerda con el demandante frente al tema faltante del muro.

RESUELVE

Incorpórese al expediente el informe técnico *índice 39, documento No.39-Sistema de gestión judicial SAMAI*.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS-Sin reparos.

2.2. Testimonio técnico-Parte demandante

Se encuentra presente la ingeniera SHARON DAYANA GUZMÁN GONZÁLEZ, Secretaria de Infraestructura de Ibagué, cuyo testimonio técnico fue decretado en el ordinal tercero del auto de pruebas a instancias de la parte accionada, además, tal servidora debía explicar y ampliar el informe técnico aportado.

Encontrándose presente en esta diligencia la mencionada servidora pública, señala que cede la palabra al ingeniero LEONEL ALFREDO NIETO SUAREZ director operativo de esa dependencia, para que sea él quien sustente el informe técnico por encontrarse a su cargo el asunto.

El despacho con la anuencia de las partes determina que el ingeniero LEONEL ALFREDO NIETO SUAREZ puede sustentar el informe técnico para contar con mayores elementos de juicio.

JURAMENTO:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 228 C.G.P. se procede a tomar el juramento de ley al servidor público-perito, se le previene sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, que de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal, se incurriría en prisión de seis (6) a doce (12) años.

Acto seguido se interroga sobre sus condiciones civiles y personales, así:

- 1. Indique al Despacho su nombre completo
Leonel Alfredo Nieto Suarez
- 2. Indique al Juzgado su documento de identificación y el número respectivo.
Cedula de ciudadanía 93.400.393.
- 3. Precise el lugar de nacimiento y fecha de nacimiento
Bogotá, el 3 de julio de 1976
- 4. Manifieste su dirección de notificaciones
Dirección CAM la Pola carrera 4 entre calles 6 y 7 de Ibagué
- 5. Qué cargo ocupa en la administración municipal de Ibagué
Director operativo de la Secretaría de Infraestructura.

QUIEN INTERROGA	MINUTO APROX
Despacho	21:44 a 29:23
Actor popular	29:31 a 34.23
Accionado Mpio Ibagué	Sin preguntas
Ministerio Público	Sin preguntas

Siendo las 9:23 se da por sustentado el informe técnico a través del testimonio del ingeniero Leonardo Alfredo Nieto Suarez; la intervención ha sido grabada en audio y video que hace parte integral de la presente acta.

AUTO

En atención a que se han practicado integralmente los medios de prueba decretados, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar concluida la etapa probatoria.

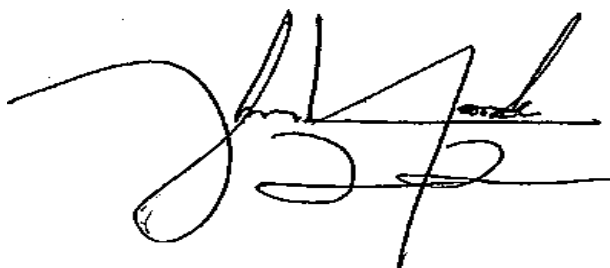
SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, córrase traslado a las partes, por el término común de cinco (5) días para que presenten por escritos sus alegatos de conclusión.

Una vez concluido el referido término, por secretaría ingrésese el expediente al despacho para emitir la sentencia que en derecho corresponda.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS: SIN RECURSOS.

Así las cosas, se deja constancia que cada acto procesal surtido en esta audiencia cumplió las formalidades esenciales del numeral 1 del artículo 183 del C.P.A.C.A.

Cumplido el objeto de la diligencia se da por finalizada, siendo las 9:14 a.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del C.P.A.C.A., y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ
Juez



LIZARDO MORENO CARDOSO
Profesional Universitario